



**CONSTANCIA SECRETARIAL: PRIMERO (1) DE ABRIL DE 2024.**

Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo, donde el Dr. JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante aporta notificación personal y por aviso realizada al demandado y seguidamente solicita se profiera sentencia de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

  
**EDUARDO CAMPO BERNAL**  
Secretario

---

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
FONSECA – LA GUAJIRA**

**PRIMERO (1) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	OCTAVIO NIEVES PEÑARANDA
RADICACION:	44-279-40-89-002-2023-00358-00

**AUTO INTERLOCUTORIO**

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA identificado con el NIT No. 800037800-8, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular en contra de OCTAVIO NIEVES PEÑARANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.952.588, para obtener el pago por concepto de capital contenido en los títulos valores – PAGARE No. 024136100000992 de fecha ocho (8) de agosto de 2022, por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 65.000.000) y por el PAGARE No. 4866470214184699 de fecha veintisiete (27) de abril de 2020, por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 7.999.882) los cual allega como títulos valores, más los intereses corrientes y moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado el once (11) de enero de 2024, se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el demandado OCTAVIO NIEVES PEÑARANDA, fue notificado de manera personal y posteriormente por aviso como lo estipula el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso el día ocho (8) de febrero del año 2024.

**CONSIDERACIONES**

Mediante los títulos ejecutivos antes descritos, allegados con la demanda para su cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.



Ante el incumplimiento en el pago de la obligación, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, presenta la demanda ejecutiva, la cual fue repartida a esta agencia judicial en fecha seis (6) de diciembre de 2023, se libró mandamiento de pago en la fecha arriba mencionada, quedando notificado de manera personal y posteriormente por aviso el día ocho (8) de febrero del año 2024, tal como se evidencia en la constancia de entrega remitida a esta dependencia, y se encuentra vencido el traslado al demandado sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago.

**SEGUNDO:** ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

**TERCERO:** CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaria

**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 -10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 3.649.994) Inclúyase en la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

**DANY JOSE REDONDO CEBALLOS**

**Juez**